

DECRETO

TRD-2025-100.4.244

DECRETO No. 244

11 de Julio de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y SE OTORGA UNA VACANCIA TEMPORAL”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

“Son atribuciones del alcalde:

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 12 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

*12. Conceder licencias y **aceptar renunciaciones a los funcionarios** y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando este no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa” (Negrilla y subraya fuera del original).*

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece:

“Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

(...)

3) Renuncia regularmente aceptada.

(...)”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.11.1.3 de los ya referidos Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, disponen:

“Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.”

DECRETO

TRD-2025-100.4.244

*La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.
(...)*

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

*La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.
(...)"*

Que la servidora pública **LUZ STELLA PALACIO MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No 66770347 se desempeña actualmente en el cargo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 04, adscrito a la Dirección de Comunicaciones en la modalidad de encargo, nombrada mediante Decreto N° 684 del 26 de Agosto de 2024, con derechos de carrera administrativa en el cargo denominado Secretario, Código 440, Grado 03, adscrito a la Dirección de Comunicaciones.

Que la señora **LUZ STELLA PALACIO MORA** mediante nota interna de fecha del 09 de julio de 2025, presento renuncia irrevocable al encargo del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 04, adscrito a la Dirección de Comunicaciones a partir de esa fecha, por haber sido nombrada en periodo de prueba mediante Decreto No. 178 del 24 de Junio de 2025 en un cargo igual, solicitando la vacancia temporal, para el empleo del cual es titular Secretario, Código 440, Grado 03, adscrito a la Dirección de Comunicaciones.

Que el artículo 31 de la ley 909 de 2004, establece que el empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso de méritos, será nombrado en periodo de prueba y si no obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño, deberá regresar al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa.

Que el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 648 de 2017, que modifica el Título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015 define como situación de vacancia temporal de un empleo público, el tiempo del periodo de prueba en otro empleo de carrera:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- 1. Vacaciones.*
- 2. Licencia.*
- 3. Permiso remunerado*
- 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior.*
- 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.*
- 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.*
- 7. Período de prueba en otro empleo de carrera.***
- 8. Descanso compensado."*

(...)"

Que, por su parte el artículo 2.2.5.5.49 del citado decreto, establece:

DECRETO

TRD-2025-100.4.244

“ARTÍCULO 2.2.5.5.49 Período de prueba en empleo de carrera. El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el período de prueba.”

Que, colofón de lo expuesto, se torna procedente y pertinente aceptar la renuncia al encargo y otorgar la vacancia temporal de su cargo titular de carrera administrativa Secretario, Código 440, Grado 03, adscrito a la Dirección de Comunicaciones, presentada por la servidora pública, en los términos temporales expuestos en su misiva.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – TERMINAR, el ENCARGO, de la servidora pública LUZ STELLA PALACIO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No 66770347, del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 04, adscrito a la Dirección de Comunicaciones del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLÁRESE la VACANCIA TEMPORAL del cargo Secretario, Código 440, Grado 03, adscrito a la planta global del Municipio de Palmira, mientras dure el periodo de prueba del cargo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 04, adscrito a la Dirección de Comunicaciones.

PARÁGRAFO: La Servidora Pública **LUZ STELLA PALACIO MORA**, deberá realizar la evaluación parcial eventual de desempeño, de conformidad al artículo 5 del Acuerdo No. 20181000006176 del 10 de octubre de 2018 “Por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba” expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el presente acto administrativo a la señora LUZ STELLA PALACIO MORA, para lo cual se le informa que una vez superado el periodo de prueba deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular, y en el evento de ser insatisfactoria su calificación, deberá reasumir inmediatamente su empleo de Secretario, Código 440, Grado 03, adscrito a la planta global de cargos de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del cargo.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese aquí lo dispuesto al interesado, al Despacho de la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano del Municipio de Palmira para los trámites pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira - Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario Subsecretaría de Gestión de Talento Humano.
Revisó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión de Talento Humano.
Aprobó: Juan Carlos Suárez Soto – Secretario de Desarrollo Institucional.

